



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

**Curso de Formación de Capacitadores para Países Iberoamericanos:  
Protección de Obtenciones Vegetales según Convenio de la UPOV y  
Formas Complementarias de Propiedad Intelectual**

## **EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR EN BOLIVIA** **ENFOQUE PRIVADO**

**Ing. Mauricio Acosta**  
**Presidente**

**ASOSEMILLAS**

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia - Noviembre de 2015



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## **MARCO LEGAL ESPECIFICO** **Y** **APORTE INSTITUCIONAL**

El INIAF tiene como mandato entre otros, el de prestar servicios de Certificación, **Fiscalización**, Registros y **Control de Comercio de Semillas**.

- I. Norma General de Semillas de Especies Agrícolas aprobada por Resolución de Directorio No. 002 de 12/01/2009.
- II. Reglamento Específico sobre Infracciones y Sanciones a la Norma General sobre Semillas de Especies Agrícolas aprobada por Resolución Administrativa de INIAF No. 086 de 12/06/2012.
- III. Convenio de Cooperación Interinstitucional ASOSEMILLAS – INIAF para el Control de Comercio de Semillas del 05 de Junio del 2015.





## NORMA GENERAL DE SEMILLAS CAPITULO IX DEL ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS

### Artículo 33.- Acondicionamiento y Almacenamiento

Toda planta y/o infraestructura cualquiera sea su dimensión o tecnología, que acondicione y/o almacene semillas para la siembra, **obligatoriamente deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Plantas y Almacenes de Semillas**. Aquellas plantas y/o infraestructuras que incumplan esta disposición, serán sancionadas con una multa pecuniaria clausura y/o decomiso del material acondicionado.



Área cultivable mayor a 200 has.:



Fuente:  
Ing. Margarita Soto  
INIAF - SC

**Debe reconocer** el derecho del obtentor para la siembra de cualquier superficie





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## NORMA GENERAL DE SEMILLAS CAPITULO IX DEL ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS

### Artículo 35.- Acondicionamiento de semillas para uso propio

- I. Las Plantas de Semillas y/o infraestructura que acondicionen granos y sernillas que no estén dentro del proceso de certificación, **podrán hacerlo únicamente para "uso propio"** a solicitud expresa del productor o autoridad competente.
- II. Los solicitantes del "uso propio" están obligados a entregar a la oficina Departamental del INIAF correspondiente una **declaración jurada del material en cuestión**, la misma que deberá indicar claramente que dicho material bajo ninguna circunstancia será distribuido a terceros para siembras de cultivos agrícolas.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

### Artículo 35.- Acondicionamiento de semillas para uso propio...continua

- III. Adicionalmente la declaración jurada, deberá tener la siguiente información mínima: nombre del propietario, documento de identidad del propietario, nombre y ubicación exacta de la propiedad donde será sembrada la semilla, ubicación exacta de la propiedad, área de la propiedad, área cultivable, cantidad de semilla a acondicionar, área a ser sembrada, variedad a acondicionar, densidad de siembra e indicar si la variedad es de uso público o protegida.
- IV. **Bajo ninguna circunstancia las plantas acondicionadoras podrán acondicionar semillas para uso propio de variedades protegidas sin la respectiva autorización del propietario de la variedad.**





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

**Artículo 35.- Acondicionamiento de semillas para uso propio...continua**

- V. **Toda semilla para uso propio estará sujeta fiscalización**, con la finalidad de verificar la presencia de plagas, enfermedades y malezas que pudieran causar daño a la agricultura nacional. El SENASAG y las oficinas Regionales del INIAF, serán las responsables de tomar las muestras respectivas, para realizar la verificación antes mencionada.
- VI. En caso de que un lote de semillas para uso propio, no cumpla los requisitos mínimos establecidos para la categoría certificada, en referencia a plagas, enfermedades y malezas, deberá ser entregado a la industria a fin de evitar la difusión de plagas y enfermedades; entendiéndose que, ningún lote de semillas y/o granos para uso propio, podrá ser retirado de las plantas acondicionadoras sin la autorización de la oficina Departamental o Regional del INIAF respectiva.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

**Artículo 35.- Acondicionamiento de semillas para uso propio...continua**

- VII. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las oficinas Regionales del INIAF realizarán el **control correspondiente a través de inventarios, post control, inspecciones a las propiedades agrícolas y otros mecanismos que estimen conveniente.**
- VIII. La semilla de uso propio será marcada bajo responsabilidad de la planta acondicionadora de semillas con la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA", en envases nuevos, así como con el número de lote; esta acción deberá ser realizada antes del envasado final de la semilla. La leyenda anteriormente indicada deberá ser de color rojo y tener una dimensión de 20 por 30 centímetros.





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## NORMA GENERAL DE SEMILLAS CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 43.- Infracciones.

Constituyen infracciones contra la presente norma, la comisión de los siguientes actos:

- I. Ofrecer, **utilizar** o distribuir **semillas** certificadas o fiscalizadas (entiéndase todas las categorías oficialmente reconocidas), ya sean nacionales o importadas, **que no cumplan** o hayan perdido sus cualidades y características establecidas por **las normas específicas de certificación de semillas**.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## NORMA GENERAL DE SEMILLAS CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 43.- Infracciones...continua

- II. Comercializar, ofrecer, distribuir, transportar o donar como semilla, materiales comunes (granos, tubérculos, esquejes y otros) que no hayan seguido el proceso de certificación o fiscalización.
- V. Acondicionar semilla para uso propio, faltando a la verdad en la declaración jurada firmada por el solicitante.
- VII. Acondicionar semillas al margen de lo establecido en la presente norma.

.  
. .

**Las anteriores infracciones, comprenden también el almacenamiento o posesión de material para los fines indicados.**





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## NORMA GENERAL DE SEMILLAS CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 44.- Sanciones

Las infracciones detalladas en el artículo anterior serán sancionadas por las oficinas Departamentales del INIAF de acuerdo a normas, con multas, decomiso, destrucción de productos y clausura de establecimientos.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## MANUAL Y REGLAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE SEMILLAS 2013

“Reglamento Especifico sobre Infracciones y Sanciones a la Norma General de Semillas”

El conocimiento de este Reglamento por parte de los usuarios y semilleristas es indispensable en la producción, comercialización y transporte de semillas, el cual será aplicado por técnicos de INIAF.





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO II FLAGRANCIA Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

**Artículo 9. (Medidas Precautorias).** Las medidas precautorias son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Las medidas precautorias a ser adoptadas son las siguientes:

- a) Decomiso preventivo de semillas y/o cualquier otro material vegetal, cuyo destino sea la siembra o multiplicación, así como los medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- b) Precintado de maquinaria, equipos, almacenes y plantas de acondicionamiento.
- c) Suspensión temporal de la actividad. En todos los casos la autoridad competente levantara respectiva acta, como constancia de la medida asumida.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO II FLAGRANCIA Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

**Artículo 12. (Remisión a otras Autoridades).**

Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delitos u otro tipo de contravenciones, cuyo conocimiento sea competencia de otras instancias, la Autoridad Competente pondrá en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales correspondientes los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

La existencia de un proceso judicial o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio.





## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

### Artículo 15. (Inicio).

El procedimiento sancionatorio se iniciara de oficio, a denuncia escrita del interesado, por instrucción de la MAE o como consecuencia de haberse impuesto una medida precautoria, a fin de determinar si existe alguna infracción o contravención, para que la Autoridad Competente lo sancione cuando así corresponda.

El procedimiento sancionatorio consta de dos etapas: sumarial y otra de impugnación.



## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 30. (Vigencia y Difusión).

El presente Reglamento sancionatorio entrara en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del INIAF; a este efecto la Dirección de Semillas en coordinación con las Oficinas Departamentales y Regionales, son responsables de su difusión a los actores directos e indirectos involucrados en el desarrollo del sector semillero nacional.





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 31. (Cumplimiento).**

Los servidores públicos de la Dirección de Semillas y de las Oficinas Departamentales y Regionales están obligados a dar estricto cumplimiento al presente Reglamento; **el incumplimiento generara responsabilidad administrativa**, de acuerdo a lo establecido en el capítulo sobre Responsabilidad por la Función Publica de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990 y el D.S. No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica de 3 de noviembre de 1992 y el D.S. Modificadorio No. 26237 de 29 de junio de 2001.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 33. (Aplicación de suplementaria).**

Se establece que el **presente procedimiento administrativo de fiscalización es aplicable a cualquier otra situación o reclamo**, ya sea a denuncia de parte o de oficio.

En caso de situaciones o reclamos a petición de parte, no se determina ninguna infracción a la Norma General de Semillas previo DICTAMEN TECNICO emitido por el área de Control de Comercio se dará por resuelto y archivo de dicho caso notificando a la parte interesada.





**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 35. (Archivo y estadísticas).**

Concluido el proceso en todas sus instancias, el expediente quedara en los archivos de la División Control de Comercio, donde se organizara un archivo y se llevara las estadísticas de las sanciones por gestión.



**ASOSEMILLAS**  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

## REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES

### CUADRO DE SANCIONES

#### **En Base al Capítulo XII, Artículo 43.- Infracciones a la Norma General de Semillas es.....**

Cualquier acto que contravenga a la reglamentación sobre Certificación y Fiscalización de Semillas, Comercialización, Acondicionamiento, Registros Diversos, Acreditaciones Diversas, Importación, Exportación y **PROTECION DE VARIEDADES**.

La JUNTA DE SANCIONES impondrá en función si la infracción es Grave (10%), Media (5%) o Leve (3%) la multa en base al valor comercial del material en cuestión. En caso de reincidencia, la sanción será el doble o superior al valor de la sanción establecida.

El encargado de realizar **Control de Comercio de Semillas**, deberá establecer una central de riesgo de infractores.





## ACTA DECOMISO PREVENTIVO IN SITU Y ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS

**MDRYT** **Quimsa** **iniaf**

ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO IN SITU N° 00000

En \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el Inspector de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, entidad gubernamental descentralizada de carácter público, creada mediante Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2019 y bajo la ley del Ministerio de Desarrollo Rural y Terraza, a través del área Control de Calidad, representada por el inspector \_\_\_\_\_ se hizo presente en las instalaciones de \_\_\_\_\_ de propiedad \_\_\_\_\_ (responsable o representante legal) \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ a objeto de verificar que \_\_\_\_\_ no se encuentre enmarcado dentro de las normas legales que regulan la actividad semillera del país, por \_\_\_\_\_

procedió al Decomiso Preventivo del material que se detalla en el recuadro siguiente:

CULTIVO	VARIEDAD	N° LOTE	CAMPAÑA	N° de Emabas	Kgr Bolsas (pesadas)	CANTIDAD TOTAL

Designando como depositario a la persona que firma el acta, conforme lo dispone el Art. 858, Inc. 1) del Código Civil, quien es responsable civil y penalmente del 345, 348, Inc. 1) del Código Penal de este material, por consecuencia el material no podrá ser retirado del lugar sin previa autorización del INIAF.

El presente documento constituye inicio de Proceso Administrativo, por infracción a la Norma de Semillas, en este sentido, se comunica al propietario o responsable, que tiene la obligación de apersonarse por el INIAF en el plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la fecha a objeto de presentar su descargo en forma escrita.

El presente Acta se hizo en presencia de \_\_\_\_\_ quien firma en constancia.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO INIAF \_\_\_\_\_ DEPOSITARIO \_\_\_\_\_

**MDRYT** **Quimsa** **iniaf**

ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE NORMAS N° 00000

En \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el Inspector de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, entidad gubernamental descentralizada de carácter público, creada mediante Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2019 y bajo la ley del Ministerio de Desarrollo Rural y Terraza, a través del área Control de Calidad, representada por el inspector \_\_\_\_\_ se hizo presente en las instalaciones de \_\_\_\_\_ de propiedad \_\_\_\_\_ (responsable o representante legal) \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ a objeto de verificar que \_\_\_\_\_ se esté desarrollando dentro de las normas de Certificación de Semillas.

En el lugar mencionado, se constató que el material de reproducción que se describe en el recuadro siguiente, no se encuentra enmarcado dentro de las normas legales que regulan la actividad semillera del país, por \_\_\_\_\_

CULTIVO	VARIEDAD	N° LOTE	CAMPAÑA	N° de Emabas	Kgr Bolsas (pesadas)	CANTIDAD TOTAL

El presente documento constituye inicio de Proceso Administrativo, por infracción a la Norma de Semillas, en este sentido, se comunica al propietario o responsable, que tiene la obligación de apersonarse por el INIAF en el plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la fecha a objeto de presentar su descargo en forma escrita.

El presente Acta se hizo en presencia de \_\_\_\_\_ quien firma en constancia.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO INIAF \_\_\_\_\_ PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE \_\_\_\_\_



## RESULTADOS EN CONTROL DE COMERCIO DE SEMILLAS CONVENIO INTERINSTITUCIONAL AOSEMILLAS - INIAF

INFORME DE CONTROL DE COMERCIO DE SEMILLAS EN LA ZONA NORTE INIAF- SEMILLAS SANTA CRUZ		INFORME DE CONTROL DE COMERCIO DE SEMILLAS EN LA ZONA NORTE INIAF- SEMILLAS SANTA CRUZ POR VARIEDAD EN TONELADAS	
<b>RESUMEN:</b>		PARANA	595,78
TOTAL SEMILLA CON LICENCIA DE EXPLOTACION Y REGULARIZADO POR EL INIAF PARA USO PROPIO	2.009,68 TONELADAS	SEM WEST	311,95
TOTAL SEMILLA QUE FALTA REGULARIZAR FALTA DOCUMENTACION DEL PRODUCTOR	322,70 TONELADAS	NA-8015	496,10
TOTAL SEMILLA ENVIADA A LA INDUSTRIA	170,21 TONELADAS	TORNADO	157,00
TOTAL SEMILLA DE PROGRAMA CON INSPECCIONES DE CAMPO	61,25 TONELADAS	VELOZ	218,65
TOTAL GENERAL SEMILLA CON DECOMISO	2.563,84 TONELADAS	DON MARIO	69,55
SANTA CRUZ 14 DE JULIO DEL 2025		TRIGO BR-18	160,65
		TOTAL	2.009,68






**ASOSEMILLAS**  
 ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS

### CONSIDERACIONES GENERALES

- ✓ El Sistema de Abastecimiento de Semillas **esta funcionando adecuadamente.**
- ✓ En estas condiciones **el sistema permite la inversión pública y privada** para la Investigación y Desarrollo de mejores materiales genéticos.
- ✓ Los servicios de **Certificación, Fiscalización y el Control de Comercio** son eficaces.
- ✓ El Derecho de Propiedad Intelectual en Bolivia **se ejerce razonablemente en virtud a sus normas de semilla y de la función eficiente de sus instituciones.**


**INIAF**  
 Instituto Nacional de Innovación  
 Agropecuaria y Forestal



**ASEMILLAS**  
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SEMILLAS



**MUCHAS GRACIAS...**

